

que la Secretaría se sirviera informar si todos los miembros de la comision dictaminadora firman este dictámen y en caso de que así no fuera, si los miembros que no lo firman han presentado voto particular.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Pido á la Secretaría que agregue al informe que se le ha pedido la lectura del art. 57 de la Constitucion.

El C. AZPÍROZ, Secretario.—Este dictámen está firmado por los miem-

bros de la comision con excepcion del C. Dondé, pero la Secretaría no tiene conocimiento de que haya formulado voto particular.

En cuanto á la lectura que solicita el C. Rul, el art. 57 de la Constitucion dice así:

“Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.”

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1876.

Presidencia del C. Flores.

Discusion del dictámen que consulta ninguna persona pueda disfrutar á la vez dos sueldos del Tesoro federal.—
Proposicion del C. Lémus para que se suspenda la discusion del dictámen hasta que la minoría de la comision presente voto particular; aprobada.

A las cuatro de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Buena, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Dondé, Fernandez, Flores, García Alberto, Goytia, Hernandez, Izunza, Jáuregui, Lémus, Lláven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Rul, Ramirez José H., Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesion se dió lectura al acta de la verificada el dia 23 del actual y puesta á discusion sin ella se aprobó.

El C. SECRETARIO.—Está á discusion el dictámen de las comisiones de Ha-

cienda y Gobernacion sobre que ninguna persona disfrute á la vez del Tesoro federal dos sueldos, ni aun con el título de instruccion primaria ó secundaria.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Interpelada la Secretaría por el que habla en la sesion anterior sobre si el dictámen estaba suscrito por todos los miembros de las comisiones, uno de los ciudadanos Secretarios contestó que faltaba la firma del C. Dondé.

Yo me permito antes de entrar al debate, interpelar al C. Dondé sobre si la falta de su firma al calco del dictámen

significa una omision ó un olvido ó si no está de acuerdo con la opinion de la mayoría de las comisiones, manifestando en este último caso, cuáles son los motivos por los que no está de acuerdo.

Contestada que sea esta interpelacion á la que creó daré contestacion seguiré haciendo uso de la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé para contestar una interpelacion.

El C. DONDÉ.—No he suscrito el dictámen que se está discutiendo, porque no estoy conforme con lo que proponen las comisiones.

No he querido presentar un voto particular, porque en primer lugar el Reglamento deja esto á la voluntad de la minoría de las comisiones y porque en segundo lugar es enteramente inútil si la Asamblea se digna reprobear el dictámen como se lo suplico.

Mi voto particular no podrá contener más resolucion que esta:

“No es de aprobarse la iniciativa del C. José H. Núñez que consulta que no se disfrutará de dos sueldos de la Federacion ni aun con el carácter de profesores de instruccion pública.”

Así es que el voto negativo si la Cámara llega á darlo, no querrá decir otra cosa si no es lo que yo pudiera consultar en mi voto particular y esto es el motivo por el cual he dejado esta resolucion á la completa voluntad de la Cámara.

El C. Sanchez Azcona no solo ha querido saber el motivo por el cual no he suscrito el dictámen, sino tambien las razones que he tenido para hacerlo.

Voy á manifestar cuáles han sido los motivos que me han movido á ello.

En primer lugar, se considera que el proyecto á discusion es una exactísima emanacion del artículo constitucional que previene que nadie pueda desem-

peñar dos cargos de la Union en que se disfrute sueldo; pero como yo creo que ninguno de los empleos de Instruccion pública lo sea de la Union por los servicios que se prestan al Distrito federal, por lo mismo no creo que un Diputado, un Senador ó un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, tenga prohibicion de desempeñar un cargo de Instruccion pública.

En segundo lugar, son raras entre nosotros las especialidades y no podemos contar con un buen matemático, con un catedrático de economía política mientras no tengamos el número suficiente de hombres que se dediquen á la enseñanza. Por estas razones creo que no hay inconveniente alguno en que al mismo tiempo que un especialista desempeñe un cargo de eleccion popular, desempeñe el cargo de catedrático de instruccion pública en uno de los colegios nacionales.

Creo que no hay necesidad de molestar á la Cámara para insistir en las razones que tengo para discrepar de la opinion de la mayoría de las comisiones unidas.

Si los ciudadanos Senadores creen que estas sean bastantes, en vista de ellas y las demas que se manifestarán reprobarán el proyecto que se ha puesto á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Me esperaba yo que la minoría de las comisiones disientan de la opinion de la mayoría fundando su disentiendo en las mismas razones en que yo me he fundado para combatir el dictámen que está á discusion, y aprovechando la bondad del C. Dondé, me permití suplicarle manifestara las razones en que se fundaba para no estar de acuerdo con la opinion de la mayoría de las comisiones: el C. Dondé ha tenido la bondad de contestar, y como decia al principio,

las mismas razones que acaba de manifestar la minoría de las comisiones, son en las que fundo mi oposición al dictámen que se está discutiendo.

La circunstancia de haber querido el día que se le dió segunda lectura á este dictámen un miembro de la comision que se le diese lectura á un artículo de la Constitución reformada, es bastante indicio para comprender indudablemente que este artículo es el que sirve de fundamento, es el caballo de batalla de los sostenedores del dictámen.

La Constitución dice:

"Art. 57. Los cargos de Diputado y de Senador, son incompatibles con cualquiera comision ó empleo de la Union por el que se disfrute sueldo."

Consecuencia de la mayoría de las comisiones: Luego podremos decir en una ley secundaria que nadie puede desempeñar dos cargos de la Union en el que se disfrute sueldo.

Hasta aquí estamos conformes; esta consecuencia es lógica.

La segunda consecuencia que saca la comision es esta: aunque los cargos sean de Instrucción pública no podrán ser desempeñados por los que tengan otro empleo ó cargo de la Union.

Esto es lo que no es consecuencia, porque carece de lógica. Para que la tuviera seria necesario poder demostrar ántes que los cargos de Instrucción pública en el Distrito federal son de distinta naturaleza que los cargos de instrucción pública en cada una de las localidades de la República; seria necesario demostrar que lo que no es cargo de la Union en Chiapas, Tabasco, Zacatecas y todos los demas Estados de la Federacion, es cargo de la Union en el Distrito federal. En esto es en lo que no estoy de acuerdo con la mayoría de las comisiones y creo bastante fundada la opinion del C. Dondé.

Algun fundamento han de tener los miembros de las comisiones para creer

que sean cargos de la Union los empleos en el ramo de Instrucción pública, y yo no creo que esta razon sea otra que los nombramientos se confieren por el Ejecutivo federal.

Todos sabemos que no estando organizada la administracion en el Distrito federal, esta localidad está gobernada por los Poderes de la Union; todos sabemos que por este vacío que se tiene en nuestra legislación federal, este Distrito es una entidad anómala que rigurosamente no se puede decir que está organizado. Solo tenemos una promesa en este sentido en la Constitución, es una promesa que no se realiza, pero los hechos tenemos que aceptarlos porque no está en nuestra mano la realizacion de una promesa.

Mas á pesar de esta falta de organizacion, no por este motivo deja de ser una localidad, y deja de ser un hecho que hasta donde sea posible tenemos que considerarla en las mismas circunstancias, con el mismo carácter que las demas entidades federativas. No habría razon, motivo ni pretexto para que consideráramos al Distrito federal colocado en una situacion distinta de la que guardan las demas localidades y así como cada una de ellas tiene derecho para organizar su instrucción pública, así como tienen libertad para nombrar catedrático á cualquier funcionario federal, de la misma manera vienen á ser considerados estos cargos en el Distrito Federal.

Cierto es que no teniendo poder legislativo el Distrito federal sino que funciona como tal el Congreso de la Union, es quien tiene que dar las leyes de instrucción pública; cierto es tambien que no tiene poder ejecutivo y que es el Ejecutivo federal el que tiene que hacer los nombramientos de empleados; pero repito, todas estas irregularidades, todas estas anomalías hijas de la situacion, no pueden demos-

trar que los cargos locales sean cargos de la Union.

De la misma manera que se ha considerado el cargo que uno de nuestros honorables compañeros desempeña en el Gobierno del Distrito, el Sr. Mercado, como un cargo de una localidad, de la misma manera y por la misma razon deben considerarse los cargos de instrucción pública como cargos de una localidad y nunca como cargos de la Union.

Otro fundamento que en conversaciones particulares he oido que existe para sostener el dictámen es el siguiente:

Se me dijo por una persona bastante respetable: "puesto que en los establecimientos de instrucción pública se admiten personas de todos los Estados, es claro que estos establecimientos son federales." Pero si esta razon fuera buena, la misma habria para considerar federal el colegio en donde recibí mi instrucción, porque recuerdo que habia personas de Tabasco, de Yucatan y de Veraacruz, pero no porque concurrían personas de otros Estados dejaba de ser un establecimiento enteramente local.

Me parece fuera de duda, vistas las razones que acabo de exponer y que no son otra cosa que la ampliacion de las manifestadas por el C. Dondé, para que quede bastante probado que no son cargos de la Union los empleos en el ramo de instrucción pública.

Diré dos palabras considerando la cuestion bajo otro punto de vista. Alguna otra vez se trató este asunto ó comenzó á tratarse en uno de los anteriores congresos al que tenia el honor de pertenecer. En aquella ocasion no tomé parte en el debate porque creí que las razones que yo adujera en contra de este pensamiento se considerarían como hijas del interes personal, porque desempeñaba yo la cátedra de derecho internacional en la Escuela

de Jurisprudencia y al mismo tiempo era yo diputado por el Estado de Tabasco. Creí entonces que exponer las razones poderosas que en mi conciencia obraban, daría lugar á creer que mi intencion era defender mis dos empleos, el de diputado y catedrático de la Escuela de Jurisprudencia y por eso no tomé parte en aquel debate; pero hoy que no me considero ligado por aquellas consideraciones personales, tendré el honor de exponer todas las razones de conveniencia, además de las que ya expuse, que tengo para combatir el dictámen.

Suspendo mi discurso porque se me acaba de decir que hay una proposicion suspensiva sobre la cartera y quiero que falle sobre ella el Senado, continuando mi discurso en el caso de que tenga á bien desecharla.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Saavedra.

El C. SAAVEDRA.—Únicamente para suplicar á la Mesa se sirva mandar dar lectura á los arts. 66 y 100 del Reglamento, antes de que el Senado resuelva lo que crea más conveniente.

El C. AZPÍROZ, Secretario.—A petición del C. Saavedra se da lectura á los artículos del Reglamento siguientes:

"Art. 66. Para que haya dictámen de comision, deberá estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Los que disintieren de esa mayoría, fundarán precisamente por escrito su voto particular."

"Art. 100. Si desechado un proyecto en su totalidad ó alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá este á discusion, con tal que se haya presentado á lo menos un día antes de entrar en el debate sobre el dictámen de la comision."

El C. SECRETARIO.—Se ha presentado lo siguiente:

"Pido al Senado que se sirva aprobar con dispensa de trámites la siguiente

PROPOSICION.

“Se suspende la discusion del dictámen relativo á incompatibilidad de empleos con sueldo de la Union, hasta que la minoría de las comisiones dictaminadoras presente por escrito su voto particular.”

“Salon de sesiones del Senado. México, Setiembre 25 de 1876.—Nicolás Lémus?”

El mismo SECRETARIO.—Como lo solicita su autor, ¿se toma inmediatamente en consideracion?

Está tomada.

Está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul en contra de la proposicion suspensiva.

El C. RUL.—El nuevo giro que se ha dado á la discusion del dictámen que nos ocupa, me obliga á tomar la palabra en contra de la proposicion que se ha presentado, porque estoy cierto que una vez retirado el dictámen es muy difícil que nos ocupemos de este asunto.

Yo estoy porque esta Cámara no pierda su carácter de revisora, porque sería destruir su modo de ser y por ese motivo me he opuesto á toda clase de resoluciones violentas y me opuse á la dispensa de trámites cuando se presentó la iniciativa de que actualmente nos ocupamos; pero tiene ya seis meses de meditacion y no puede decirse que se festina.

Aunque no soy miembro de las comisiones dictaminadoras como equivocadamente ha creído el C. Sanchez Azcona, pedí el día que recibí segunda lectura este dictámen la del art. 57 de la Constitucion reformada y no puede ser más claro el espíritu de este artículo; dice terminantemente que hay incompatibilidad entre el cargo de Diputado y Senador y otro en que se disfrute suel-

do. Si este es el espíritu de la Constitucion que es la ley suprema, cumplir con ella es nuestro único deber.

Cierto es que los cargos de instruccion pública tienen un carácter especial y por este motivo yo propondría una taxativa al pensamiento que se discute; suprimiría las palabras *aunque sea con el título de profesores de instruccion pública* y añadiría un art. 3º en estos términos con lo que quedaría el proyecto más liberal: “Los profesores de enseñanza son libres para dedicarse á ella en los términos y formalidades que establezca la ley de instruccion pública.”

Decía yo que de esta manera quedaba más liberal el proyecto, y teniendo en cuenta siempre que la principal obligacion de los diputados y senadores es el desempeño de su encargo. Así es que llamó la atencion del Senado sobre la palabra enseñanza.

Acabo de recibir un recado de la mesa en que se me previene que mi discurso no role más que sobre la proposicion suspensiva.

Yo me permito manifestar que para exponer las razones que tengo para estar en contra de esta proposicion, necesito extenderme á este género de consideraciones, porque de un modo rápido no me es posible dar á conocer los fundamentos, y la tortura en que me pone la proposicion presentada me obliga á molestar más del tiempo que yo deseara la atencion de la Cámara.

Suplico al C. Presidente me diga si puedo con toda libertad continuar en el uso de la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Puede continuar el C. Rul con el uso de la palabra.

El C. RUL.—Como se comprenderá, no existen los mismos inconvenientes en el caso general de la enseñanza. Siempre deben ser preferidas las personas que se dediquen á este trabajo, ya sean nacionales ó extranjeros, pero

como se comprende fácilmente sería una grande adquisicion que en nuestro tiempo tuviéramos entre nosotros un baron de Humboldt.

Así es que en mi concepto la resolucion de este asunto debemos dejarla á la comision de Instruccion Pública.

Triste cosa sería que cuando en China los japoneses meten por centenares á los extranjeros para que instruyan al pueblo, nosotros les cerráramos la puerta.

Todas estas razones vienen á fundar la modificacion con que deseo se apruebe el dictámen.

Ruego además á la Cámara que recuerde que la ley que nos ocupa lleva seis meses de estudio, que la de instruccion pública lleva ocho y no es conveniente demorar más su expedicion.

Lo expuesto me parece que basta para combatir la proposicion suspensiva que espero de los Ciudadanos Senadores tengan á bien no aceptar, así como á las comisiones les ruego acepten la modificacion que he tenido el honor de presentar.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Saavedra.

El C. SAAVEDRA.—He pedido la palabra en pró de la proposicion suspensiva, tanto porque estoy perfectamente de acuerdo con ella, cuanto porque su autor no puede fundarla por causa de sus enfermedades.

Se comprenderá que estaba yo de acuerdo con lo que consulta la proposicion suspensiva desde que pedí la lectura de los arts. 66 y 100 del Reglamento. Desde luego debo manifestar al Senado que como miembro de las comisiones dictaminadoras, de ninguna manera me opongo á que este negocio se discuta y se resuelva cuanto antes; pero deseando que la resolucion de este asunto se dé de una manera concienzuda deseaba que se cumpliera con el

precepto del artículo del Reglamento á que la secretaría dió lectura.

El C. Dondé con su buena inteligencia quiso desvirtuar el sentido del art. 66; pero á esta pretension respondió la hilaridad de los ciudadanos senadores.

En efecto, el art. 66 contiene una prescripcion bastante terminante; dice que cuando un miembro ó más de una comision no estén de acuerdo con el dictámen de la mayoría, estas personas deberán presentar su voto particular precisamente por escrito.

Contiene este artículo dos prevenciones: la primera es que cuando un miembro de una comision disienta de la opinion de los demás formulará su voto particular; y la segunda que este voto particular se formule precisamente por escrito.

Todas y cada una de las prevenciones reglamentarias relativas á las discusiones han tenido por principal objeto que se ilustre la Cámara, y presentándose el voto particular por escrito es bastante fácil que todos los ciudadanos senadores que vienen á tratar el asunto tengan tiempo bastante para estudiarlo.

En vista de estas razones me propuse alcanzar del C. Dondé, que es quien disiente de la opinion del resto de los miembros de las comisiones, que formulara su voto particular con el objeto de que la Cámara se ilustrara, porque no es fácil que con las razones que se manifiestan en la tribuna se pueda formar la Cámara una opinion exacta como teniendo la oportunidad y el tiempo suficiente para estudiarlo.

Por lo expuesto, suplico á la Cámara se sirva aprobar la proposicion suspensiva que está á discusion, y á su autor la modifique en el sentido de que se fije al C. Dondé el tiempo que necesita para presentar su voto particular. De esta manera se cumplirá con el precepto del Reglamento y se evitará tambien

que este dictámen no vaya á dormir el sueño de los justos como decia hace un momento el C. Rul.

Las comisiones, repito, desean que se trate, pero en vista del voto particular de la minoría.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—Tendré el gusto de votar la proposicion suspensiva porque antes de haberse presentado á la mesa, algunos ciudadanos senadores me habian suplicado que formulara mi voto particular y no tengo inconveniente en hacerlo desde el momento que se trata de obsequiar el deseo de personas para mí muy respetables; pero deseo que se fije perfectamente que esto no es una prevencion reglamentaria.

El C. Saavedra ha atribuido la hilaridad de los ciudadanos senadores á una muestra de desaprobacion á mis argumentos; yo la atribuyo únicamente á buen humor.

En el Reglamento están todos los trámites y su lectura me bastará para convencer á la Cámara que tengo sobrada razon al sostener que no tengo obligacion de presentar voto particular supuesto que el voto negativo de la Cámara al dictámen que se discute vendria á dar el mismo resultado que la aprobacion de mi voto particular.

El artículo á que acabo de aludir es el siguiente: "Llegada la hora de la discusion se leerá la proposicion, oficio ó peticion que la hubiere provocado, y despues el dictámen de la comision á cuyo exámen se remitió, y el voto particular si lo hubiere."

Se ve que está enteramente á la voluntad de la minoría el formular ó no su voto particular.

El otro artículo que por fortuna es el mismo 100 que ya se ha leído, dice:

"Si desechado un proyecto en su totalidad ó alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá este á

discusion, con tal que se haya presentado á lo menos un dia antes de entrar en el debate sobre el dictámen de la comision."

Estos artículos dan á la minoría el derecho de presentar voto particular y fija el término hasta donde puede ser presentado, pero no imponen la obligacion de formularlo, queda al arbitrio de la minoría de las comisiones el presentarlo ó no.

Tendré el gusto de votar esta proposicion suspensiva y de presentar mi voto particular, manifestando por escrito los fundamentos que tengo para no estar de acuerdo con la opinion de la mayoría de las comisiones.

No hay necesidad de que se fije tiempo determinado para presentarlo porque basta que yo comprenda el deseo de la Cámara de que se presente para que figure en el expediente, para que yo me apresure á cumplir los benévolo deseos de la Asamblea.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Núñez.

El C. NÚÑEZ.—Con bastante sentimiento tengo que oponerme á la proposicion que ha presentado uno de mis más estimables compañeros; pero el Reglamento previene que los votos particulares se presenten cuando menos dos dias antes de que comience la discusion del dictámen, y en el caso que se nos presenta actualmente ya no es posible que se cumpla con el Reglamento, siendo esto en mi concepto un motivo bastante fundado para que esta imposibilidad de cumplir con el Reglamento impida la presentacion del voto particular.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Tomo la palabra con el objeto de disuadir al C. Núñez de sus escrúpulos.

Dice el Reglamento que el voto particular de la minoría de una comision

se tomará en consideracion con tal que haya sido presentado con anterioridad al dia en que comience la discusion del dictámen que lo haya motivado.

Se ha señalado para la discusion de este dictámen el primer dia útil; hoy se consideró útil, pero una vez acordando por la Cámara que se suspenda la discusion, se señalará otro dia para ella y este será entonces el dia á que se refiere el Reglamento, y como se habrá presentado el voto particular, el Reglamento quedará perfectamente cumplido.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—Como autor de la proposicion suspensiva que se discute, tengo que hacer uso de la palabra en pro de ella.

El Senado parece que tiene deseos de conocer á fondo esta cuestion, le son conocidas las ideas de la mayoría de la comision en favor del pensamiento que se va á discutir, pero tambien está deseoso de conocer las razones que el C. Dondé pueda tener para estar en contra de un proyecto de ley que parece es de alguna utilidad, y sobre todo de estricta moralidad pública.

En consecuencia, el Senado á mi juicio por el voto que acaba de dar tiene interes en conocer á fondo este negocio sin duda alguna para dar un voto con conciencia sobre un asunto que se

puede decir es de público interes, porque positivamente llama la atencion que algunas personas disfruten dos ó más sueldos.

Por lo expuesto y siendo una cosa que no se opone al Reglamento lo que se consulta en la proposicion suspensiva y si de mucha importancia para la mejor resolucion de este asunto, suplico al Senado que se sirva aprobarla.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutida la proposicion suspensiva?

Sí está.

En votacion nominal pedida por el C. Núñez se pregunta á la Cámara si se aprueba.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Azpíroz, Blanco, Buelna, Carrvajal, Clavería, Cervantes, Dondé, Flores, García Alberto, Goytia, Jáuregui, Lémus, Lláven, Mendoza, Mercado, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Ramirez José H., Robert, Rincon Gallardo, Sanchez Azcona, Saavedra, Viezca, Velez, Verdugo y Vicencio.

Votaron por la negativa los CC. Balandrano, Cueto, Fernandez, Hernandez, Núñez, Rul, Salas y Urueta.

Por la afirmativa, 31.

Por la negativa, 8.

Queda aprobada.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.